



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 19 de junio de 1986.-

VISTO la Ley N° 23.149, Decreto N° 304/85 y su reglamentaria Resolución N°248/85, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N°248/85 se han fijado las zonas de origen de producción de uvas en todo el país y el Régimen de Traslados de Vinos entre zonas de origen para ser cortados con los de la zona receptora, ya sea para su fraccionamiento o despacho a granel.

Que los Vinos Especiales "B" y "C", la Mistela y los Mostos Alcoholicos, Sulfitados y Concentrados que son utilizados como edulcorantes autorizados para Vinos de Mesa, Regionales y Gasificados, se encontrarían en similares condiciones que los vinos para su traslado entre zonas de origen.

Que el constante incremento en la demanda de vinos edulcorados, obliga a los industriales a disponer de un mayor stock de productos en condiciones de expendio para abastecer a las necesidades del mercado consumidor.

Que similar situación experimentan los productos utilizados como edulcorantes, requiriendo una mayor flexibilidad para permitir sus traslados entre zonas de origen y su uso en la zona receptora.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N°3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los responsables inscriptos con establecimientos de Bodega o Fábrica



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

de Mostos, deberán solicitar en la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, traslados de Vinos Especiales "B" y "C", Mistela y/o Mostos Alcoholizados, Sulfitados o Concentrados y todo otro producto similar que se autorice expresamente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, entre zonas de origen para ser utilizados en la zona receptora como edulcorantes de Vinos de Mesa, Regionales y/o Gasificados.

2º.- Los productos mencionados en el punto 1º de la presente Resolución, para ser trasladados, deberán ajustarse a las condiciones que establece la Resolución N° 154/85 y cumplimentar las demás normas que rigen para realizar estas operaciones.

3º.- Los edulcorantes provenientes de traslados de otras zonas de origen, deberán ser registrados en columna separada en los Libros Oficiales de Bodega o Fábrica de Mostos de la receptora, según corresponda; pudiendo disponer del producto después de DOS (2) días de haber comunicado la finalización del traslado.

4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.10-



RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

JULIO V.O. ROCUSELLE
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

EMILIO LUIS MERANI
 DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO BELTRÁN VILLAVIEJA
 DIRECTOR CONSEJERO

AMADEO VILLAVIEJA
 DIRECTOR CONSEJERO

SEP. 1158
 (017)